

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 350 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 0831 DEL 30 SEPTIEMBRE DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2015 A LA SOCIEDAD AVÍCOLA DE PUERTO COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.312.336-3”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00349 de 2023, la Resolución No. 0583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2015, modificada por la Resolución 389, 157 de 2021, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas al manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental ha venido efectuando los seguimientos periódicos a la GRANJA AVÍCOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT.900.312.336-3, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO RAMIREZ, ubicada a la margen izquierda del kilómetro 13 sobre la autopista al mar, en el predio con razón social China S.A., en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, con ocasión al seguimiento ambiental a la Concesión de Aguas y la Guía Ambiental por su objeto social consistente en la cría de aves de corral y comercio al por mayor de productos alimenticios y demás actividades agrícolas desarrolladas en esta Granja -en virtud de aquellos cuyas actuaciones administrativas reposan en los Expedientes No. 1401-258 y No. 1427-154.

Que, aunado a lo anterior, esta Corporación notifica de los cobros correspondientes por dicho concepto, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 0157 de 2021.

Que, habiéndose revisado el Expediente No. 1401-258, se evidenciaron escritos bajo los Radicados No. 00432 del 20 de enero de 2015 y No. 4148 del 13 de mayo de 2015, en el cual se informa, por parte del señor LORENZO JESUS RODRIGUEZ AHUMADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.534.384, en calidad de Represente Legal de la GRANJA AVÍCOLA DE PUERTO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.312.336-3. En dichos escritos se informa que la Granja Ubicada en el kilómetro 13 en la vía al mar, en el municipio de Puerto Colombia cambió sus instalaciones hacia el kilómetro 2 en la vía que conduce al corregimiento de Pital de Megua del municipio de Baranoa en la granja llamada “Santa Sofia”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 350 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 0831 DEL 30 SEPTIEMBRE DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2015 A LA SOCIEDAD AVÍCOLA DE PUERTO COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.312.336-3”

Que, posteriormente, esta Corporación por medio de Auto No. 831 del 30 de septiembre de 2015, estableció el cobro por concepto de seguimiento ambiental para esa anualidad a la GRANJA AVÍCOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 900.312.336-3, en su ubicación de la Granja Avícola cuya razón social es China S.A, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, para el cumplimiento de lo ahí dispuesto.

Que, el citado acto administrativo fue notificado por AVISO No. 0088, en la página web de esta Corporación, con fecha del 06 de febrero de 2018

II. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

- Competencia de la Corporación:

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No.

350

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 0831 DEL 30 SEPTIEMBRE DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2015 A LA SOCIEDAD AVÍCOLA DE PUERTO COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.312.336-3”

personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en los Expedientes No. 1401-258 y No. 1427-154, con ocasión de los seguimientos ambientales ejercidos por esta Entidad a la GRANJA AVÍCOLA DE PUERTO COLOMBIA S.A.S. , identificada con el NIT. 900.312.336-3, en lo relacionado al seguimiento por Concesión de Aguas otorgada por este Corporación y a la Guía Ambiental ejercida por concepto objeto social consistente en la cría de aves de corral y comercio al por mayor de productos alimenticios y demás actividades agrícolas desarrolladas en esta Granja, fue posible evidenciar lo siguiente:

Que, como bien se señaló en los antecedentes administrativos del presente proveído, esta Corporación, pese a haber recibido comunicaciones bajo los Radicados No. 435 y 4148 de

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No.

350

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 0831 DEL 30 SEPTIEMBRE DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2015 A LA SOCIEDAD AVÍCOLA DE PUERTO COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.312.336-3”

2015 en las cuales se indicó el cambio de ubicación de esta Granja desde Puerto Colombia hacia Pital de Megua, y, muy a pesar de haber identificado en el Informe Técnico No.158 del 27 de febrero de 2014 que ya no se encontraba en funcionamiento dicha sede de Puerto Colombia, sin haber realizado el seguimiento ambiental en la anualidad 2015, se expidió el Auto No. 831 del 30 de septiembre de 2015, realizando el cobro por ese concepto en virtud de las labores ejercidas.

Que, como primera medida y una vez revisadas las bases de datos de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, es de precisar que, durante la revisión del mencionado Expediente, se constató que con posterioridad a la visita realizada el 03 de enero de 2014,-por los funcionarios adscritos a esta Subdirección-, se originó el Informe Técnico No. 0158 del 27 de febrero de 2014. Quedando allí expuesto que la GRANJA AVÍCOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S., no se encontraba prestando sus servicios toda vez que estaba desocupada e inactiva.

Que, como segunda medida y por lo conceptualizado en el Informe Técnico No. 0158 del 27 de febrero de 2014, no se evidencia visita de seguimiento para la anualidad 2015 a la GRANJA AVÍCOLA DE PUERTO COLOMBIA S.A.S., no obstante, se procedió a realizar el cobro por concepto de seguimiento a través del Auto No. 831 de 2015.

Que, con base en lo anterior, es claro que, al no haberse ejercido seguimiento ambiental para la anualidad de 2015 a la GRANJA AVÍCOLA PUERTO COLOMBIA S.A.S., (en atención a lo conceptualizado en el Informe Técnico No. 158 de 2014), esta Autoridad Ambiental no considera viable mantener el cobro realizado por medio del Auto 831 de 2015 y la factura que sobre este expidió la Subdirección Financiera de esta Entidad, toda vez que ante lo verificado, la misma no dará cumplimiento a la acreditación del pago ahí ordenado.

Que, en ese sentido y conforme a lo expuesto en acápite anteriores, esta Corporación procederá a DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS – en todas sus partes- el *AUTO 831 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL...”* para la anualidad de 2015, a la GRANJA AVÍCOLA DE PUERTO COLOMBIA S.A.S., y, posteriormente, a remitir copia de lo aquí dispuesto a la Subdirección Financiera de esta Entidad, con la finalidad de eliminar la factura o cuenta de cobro originada y demás fines pertinentes en dicha Dependencia.

Que, finalmente, es oportuno ACLARAR que lo aquí establecido -y como bien se ha señalado en el desarrollo de las presentes consideraciones-, es en virtud del Auto No. 0831 del 30 de septiembre de 2015 y el cobro ahí realizado; por consiguiente, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá -a través de los funcionarios adscritos a esta Dependencia- a realizar el seguimiento respectivo que defina el estado del Expediente No. 1401-258 y las actuaciones administrativas que allí reposan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No.

350

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 0831 DEL 30 SEPTIEMBRE DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2015 A LA SOCIEDAD AVÍCOLA DE PUERTO COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.312.336-3”

IV- FUNDAMENTOS LEGALES

Que, en lo relacionado al caso concreto y lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, explícitamente en el numeral 11, 12 y 13 del artículo tercero, el cual hace referencia a los principios orientadores de la función administrativa de: Eficacia, economía y celeridad, se establece:

“Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

(...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)”.

V- CONSIDERACIONES FINALES

Que, con base en la revisión de las actuaciones administrativas que reposan en los Expedientes No. 1401-258 y No. 1427-154, en virtud del seguimiento ambiental ejercido a la GRANJA AVÍCOLA DE PUERTO COLOMBIA S.A.S., ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, esta Corporación procederá a:

DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el contenido del AUTO No.831 del 30 de septiembre de 2015, a través del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental para la anualidad 2015 a la GRANA AVÍCOLA DE PUERTO COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT. 900.312.336-3, en relación con la Concesión de Aguas y la Guía Ambiental con ocasión a las actividades ejercidas, de conformidad con lo expuesto en los anteriores considerandos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. 350 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 0831 DEL 30 SEPTIEMBRE DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2015 A LA SOCIEDAD AVÍCOLA DE PUERTO COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.312.336-3”

REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para la anulación de la factura generada con ocasión del Auto No. 831 del 30 de septiembre de 2015 y demás fines pertinentes.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el contenido del **AUTO No. 831 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015** –en todas sus partes- *“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL...”* para la anualidad 2015, a la **GRANA AVÍCOLA DE PUERTO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900.312.336-3**, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, departamento del Atlántico, conforme a lo señalado en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia del presente proveído a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para la anulación de la factura generada a nombre de **GRANA AVÍCOLA DE PUERTO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900.312.336-3**, con ocasión al Auto No 831 del 30 de septiembre de 2015, para los fines pertinentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente No. 1401-258 a nombre de la sociedad **GRANA AVÍCOLA DE PUERTO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900.312.336-3**, con ocasión a lo referenciado en el presente Acto Administrativo y, de ser requerido por la sociedad en comento, hacer la devolución de la documentación aportada en cuanto al mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Hágase las correspondientes anotaciones o el registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento de esta Corporación, en procura de evitar la expedición de futuras actuaciones administrativas derivadas por concepto de seguimiento ambiental.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el Presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No. **350** DE 2023

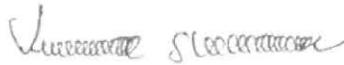
“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 0831 DEL 30 SEPTIEMBRE DE 2015, A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2015 A LA SOCIEDAD AVÍCOLA DE PUERTO COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.312.336-3”

Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo NO procede Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **06 JUN 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)